



# TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	44-001-31-05-002-2017-00008-01
<b>DEMANDANTE</b>	EUDILVIDES ANTONIO BARROS MEJÍA C.C. 84.025.910
<b>DEMANDADOS</b>	PETROSEISMIC SERVICES S.A. Nit. 900.309.576-3
<b>LITISCONSORCIO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7</li><li>• MEDIMÁS EPS-S S.A.S. Nit. 901.097.476-5</li></ul>

Riohacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

## AUTO

Sería del caso dictar la sentencia de segunda instancia, si no fuera porque se advierte que dentro de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, celebrada el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup> por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de RIOHACHA, La Guajira, se concedió el recurso de apelación formulado por el apoderado de MEDIMÁS EPS-S S.A.S., contra la decisión que denegó la excepción previa formulada, sin que hubiera sido advertido al momento de su admisión.

En el correo electrónico enviado por el Juzgado de primera instancia, se advierte que no se hizo referencia a la apelación del auto proferido en la audiencia del 21 de noviembre de 2022, pero ello no es óbice, para desconocer el derecho que le asiste a la parte recurrente, por lo que se hace necesario tomar los correctivos de rigor.

En consecuencia, se dispone **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de MEDIMÁS EPS-S S.A.S., contra el auto proferido el veintiuno

<sup>1</sup> Numeral 71 del expediente digital

Rdo: 44-001-31-05-002-20217-00008-01  
Proc: ORDINARIO LABORAL  
Ddte: EUDILVIDES ANTONIO BARROS MEJÍA  
Dddo: PETROSEISMIC SERVICES S.A. Y OTROS  
Decid: Auto admite y corre traslado apelación auto

(21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**, dentro del proceso Ordinario Laboral adelantado por **EUDILVIDES ANTONIO BARROS MEJÍA** contra **PETROSEISMIC SERVICES S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y MEDIMÁS EPS-S S.A.S.**

De otro lado, conforme al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena, en forma inmediata, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, **CORRER TRASLADO A LAS PARTES**, por el término común de cinco (05) días, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, que deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Culminados los traslados, reingrese al proceso al Despacho para emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

Por último, se dispondrá que por Secretaría se libre oficio a TYBA para que se realice la compensación a la que haya lugar, dado que el proceso se recibió únicamente como apelación de la sentencia, cuando también está por resolver el recurso de apelación de un auto. Lo anterior teniendo en cuenta que para efectos estadísticos, se reportará tanto la apelación del auto como de la sentencia, lo cual podría generar incongruencias con la estadística que se reporta a través del SIERJU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**  
**Magistrado Ponente**

Firmado Por:

**Henry De Jesus Calderon Raudales**  
**Magistrado**  
**Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d635b17e221e1d52f34cd449f19ed6e92d6bed0459410ec26835b27407557197**

Documento generado en 01/02/2024 11:54:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**